



XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.

morena
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

052

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y **LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e integrantes del grupo legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo; con fundamento en los artículos 9, párrafo segundo, 10, 13 inciso B, 31 párrafo quinto y 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 30 fracción XVIII, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **iniciativa de decreto por el que se solicita se modifique el artículo 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se modifique el artículo 10; se modifique la fracción I del artículo 12; se modifique la fracción IV del artículo 13 y se cree su fracción VII; se agregue un párrafo al artículo 15; se agreguen dos párrafos al artículo 19 y se modifique su segundo párrafo; se modifique el primer párrafo del artículo 34; y se le agregue una fracción al artículo 51, recorriendo las subsecuentes; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; para efectos de exigir que todas las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que realice el Estado, se realicen con base en un desarrollo sostenible, a fin de prevenir daños de imposible reparación a nuestros recursos naturales y perjuicios graves en la salud pública, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de acuerdo a los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo



sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sostenibilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de objetivos tales como la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo, la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social, y la preservación de los sistemas físicos y biológicos y recursos naturales, en un sentido amplio, que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros. De ahí que se entienda que el acceso a la obligación de esta casa legislativa a generar normas que concuerden con los tratados internacionales en materia ambiental, en los que el Estado mexicano es participe y que implica que deban tomarse todas las medidas necesarias para eliminar o reducir los obstáculos que impidan el acceso al derecho humano a un medio ambiente sano.

Sobre las bases de lo expuesto, debe exponerse que el objeto de la presente iniciativa es exigir a todas las autoridades estatales y municipales, que las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que se realicen en el Estado, deban hacerse con base en un desarrollo sostenible, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente, respetando las leyes de la materia según sea el caso de la adquisición, contrato de obra o enajenación, además de que vincula de manera directa el respeto a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, lo cual se advierte necesario para que las diversas autoridades estatales o municipales provean un actuar congruente, entre sus exigencias a la sociedad y el actuar de dichas dependencias.

Por otro lado, en septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible, la cual representa una hoja de ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas y la preservación del planeta; pues en ella se contemplan 17 objetivos de desarrollo sostenible, que hoy sirven como base para la implementación de una estrategia legislativa en materia de medio ambiente y cambio climático, en beneficio de la población quintanarroense. En este sentido, la contribución del Poder Legislativo resulta crucial al momento de hacer una correcta actualización de leyes y normas que contribuyan al diseño y aplicación de políticas públicas acordes con la Agenda 2030, misma labor que trasciende a un marco transgeneracional, de ahí donde nace la relevancia de legislar considerando los efectos que las leyes tendrán en cuatro dimensiones que resultan pilares de cualquier sociedad, desarrollo sostenible, económica, social y ambiental, de lo que se puede concluir la necesidad de legislar desde un enfoque integral y sostenible; situación que resulta congruente con lo propuesto en esta iniciativa, pues precisamente lo que propone, es dotar a nuestro marco normativo estatal, de aquellas herramientas que permitan o agilicen el cumplimiento de los objetivos señalados en la agenda 2030.

Bajo ese marco, debe señalarse que el medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos, de lo que se entiende que este sistema no solo está conformado por seres vivos, sea flora, fauna o incluso los seres humanos, sino también por elementos sin vida como el aire, el suelo y el agua y por elementos artificiales entre los cuales incluimos a las relaciones socioeconómicas, como la urbanización y los conflictos dentro de una sociedad; por ello y a medida que la población de una sociedad comienza a crecer y aumentar su tecnología, el impacto sobre el medio ambiente comienza a ser mayor y más nocivo, de esto nace la obligación de encontrar un correcto equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo de su sociedad; sin embargo, en el caso de Quintana Roo y su rápido crecimiento poblacional, sobre todo en los últimos años, ha hecho que se presente un desbalance, que si no se atiende con responsabilidad y de manera temprana, sería capaz de generar graves consecuencias que afecten a todos los habitantes del Estado, sin distinción de ciudadanos y autoridades, y que puede escalar a las futuras generaciones.

Ante lo expuesto, vale la pena señalar que hasta la presente fecha en nuestra Constitución Política Estatal, se contempla como únicos requisitos, para la adquisición de bienes o servicios de cualquier naturaleza por parte del Estado, condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, es decir que nuestra legislación estatal suprema no contempla como necesario realizar estas adquisiciones o celebraciones, con base en un desarrollo sostenible; situación que va en perjuicio directo de los ciudadanos quintanarroenses, pues es el propio Estado el que ha olvidado dar cumplimiento a los principios establecidos en la agenda 2030 que tanto se ha expuesto; de aquí donde nace la necesidad de adaptar nuestra normativa estatal para que dichas acciones de gobierno se hagan con base en un

desarrollo sostenible, mediante la eficacia energética, uso racional del agua, optimización de los recursos y protección al medio ambiente; ya que de no hacerlo así, expone a los ciudadanos quintanarroenses a sufrir daños en materia ambiental de imposible reparación, trayendo como consecuencia, daños inmediatos en la salud de los ciudadanos presentes y en el de sus futuras generaciones; siendo dichas consecuencias las que exponen la razón del porque debe considerarse al medio ambiente como un verdadero derecho humano y el porque debe ser atendido de manera primordial, ya que sus destinatarios son toda la estructura social, presente y futura, incluyendo los grupos vulnerables, quienes son los que más sufren en casos de daño ambiental, pues la naturaleza de sus limitaciones, muchas veces les impide solucionar los problemas de salud que los daños ambientales puedan ocasionar; es por eso, que las regulaciones propuestas en este documento resultan tan importantes, pues como se ha sostenido, los beneficiarios de un correcto desarrollo sostenible, siempre son los más vulnerables; además de esto, no debe olvidarse que el principio precautorio, nace de lo expuesto en el artículo 4 constitucional, que en lo medular sugiere que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, este principio precautorio conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos, lo cual resulta aplicable a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de un riesgo inminente que se advierta sobre los posibles impactos al medio ambiente y cambio climático. De todo lo expuesto, se concluye que es necesaria una reforma a nuestra Constitución Política Estatal y a nuestra Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para que por medio de ellas se exija una serie de principios en materia ambiental que regule el actuar de todas las instituciones publicas en el Estado, y en consecuencia se ejerza una protección reforzada en materia ambiental y que contemple como principios rectores de las actividades gubernamentales, la eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente, ya que ha quedado claro que al tratarse de auténticos derechos humanos, constituye un imperativo para esta casa legislativa, hacer las reformas necesarias para lograr una verdadera armonía con los principios constitucionales y los principios fijados en los diversas tratados internacionales en los que el Estado mexicano es participe.

Por lo antes expuesto y fundado nos permitimos proponer la presente iniciativa de decreto por el que se solicita se modifique el artículo 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se modifique el artículo 10; se modifique la fracción I del artículo 12; se modifique la fracción IV del artículo 13 y se cree su fracción VII; se agregue un párrafo al artículo 15; se agreguen dos párrafos al artículo 19 y se modifique su segundo párrafo; se modifique el primer párrafo del artículo 34; y se le agregue una fracción al artículo 51, recorriendo las subsecuentes; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo; para efectos de exigir que todas las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que realice el Estado, se realicen con base en un desarrollo sostenible, a fin de prevenir daños de imposible reparación a nuestros recursos naturales y perjuicios graves en la salud pública,, los cuales quedarían de la siguiente manera:

<p>Artículo 167.- Las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán, o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás particularidades referentes, de conformidad a la ley reglamentaria que establecerá los montos mínimos para la aplicación de este precepto, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>Artículo 167.- Las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán, o llevarán a cabo, siguiendo los principios de sostenibilidad a través de licitaciones públicas mediante convocatorias a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente, de conformidad a la Ley Reglamentaria que establecerá los montos mínimos para la aplicación de este precepto, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás circunstancias pertinentes.</p>
---	--

<p>ARTICULO 10.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a los establecidos en esta ley y en las normas que de ella deriven.</p> <p>ARTICULO 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades, se sujetarán a:</p> <p>I.- Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</p>	<p>ARTICULO 10.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a los establecidos en esta Ley, en las normas que de ella deriven y en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos.</p> <p>ARTICULO 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades, se sujetarán a:</p> <p>I.- El desarrollo sostenible, el principio precautorio, los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Los requerimientos de los programas de gestión ambiental, protección y conservación al medio ambiente, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">NO EXISTE.</p> <p>ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p>	<p>(...)</p> <p>VII.- La Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.</p> <p>ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p>
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">NO EXISTE.</p>	<p>(...)</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sostenibilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética y catálogo de compras verdes, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sostenible los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.</p>
<p>(...)</p> <p>ARTICULO 19.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>(...)</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo la garantía de la propuesta, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las</p>	<p>(...)</p> <p>ARTICULO 19.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>(...)</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo la garantía de la propuesta, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las</p>

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que estable la presente ley.

No existe.

No existe.

(...)

ARTICULO 34.- Las dependencias que para el cumplimiento de sus programas autorizados o para el otorgamiento de prestaciones de carácter social al personal que les preste servicios y las entidades que en cumplimiento de su objeto o fines propios, adquieran bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que permitan obtener al Estado las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, imparcialidad y honradez, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso, observarán las siguientes reglas:

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente** y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que estable la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sostenible en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal del Estado de Quintana Roo.

(...)

ARTICULO 34.- Las dependencias que para el cumplimiento de sus programas autorizados o para el otorgamiento de prestaciones de carácter social al personal que les preste servicios y las entidades que en cumplimiento de su objeto o fines propios, adquieran bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que permitan obtener al Estado las mejores condiciones **disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio**

<p>(...)</p> <p>ARTICULO 51.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias o entidades; procederá la suspensión:</p> <p>(se adiciona una primera fracción y se recorren los subsecuentes)</p>	<p>ambiente, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso, observarán las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 51.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias o entidades; procederá la suspensión:</p> <p>I.- Cuando no se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos.</p>
--	---

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

DECRETO:

Iniciativa de decreto por el que se solicita se modifique el artículo 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se modifique el artículo 10; se modifique la fracción I del artículo 12; se modifique la fracción IV del artículo 13 y se cree su fracción VII; se agregue un párrafo al artículo 15; se agreguen dos párrafos al artículo 19 y se modifique su segundo párrafo; se modifique el primer párrafo del artículo 34; y se le agregue una fracción al artículo 51, recorriendo las subsecuentes; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; para efectos de exigir que todas las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que realice el Estado, se realicen con base en un desarrollo sostenible, a fin de prevenir daños de imposible reparación a nuestros recursos naturales y perjuicios graves en la salud pública.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 167.- Las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán, o llevarán a cabo, siguiendo los principios de sostenibilidad a través de licitaciones públicas mediante convocatorias a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente, de conformidad a la Ley Reglamentaria que establecerá los montos mínimos para la aplicación de este precepto, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás circunstancias pertinentes.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 10.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a los establecidos en esta Ley, en las normas que de ella deriven y en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos.

TERCERO.- Se modifica la fracción I del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades, se sujetarán a:

I.- El desarrollo sostenible, el principio precautorio, los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;

II.- Las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado o las entidades respectivas de los Poderes Judicial y Legislativo;

IV.- Las estrategias y políticas previstas por los municipios en sus respectivos planes y programas a la consecución de sus objetivos y prioridades; y

V.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta ley.

CUARTO.- Se modifica la fracción IV del artículo 13 y se cree su fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:

I.- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;

II.- La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; y los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades;

III.- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;

IV.- Los requerimientos de los programas de gestión ambiental, protección y conservación al medio ambiente, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

V.- Preferentemente la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan estatal y de los programas de desarrollo respectivos;

VI.- e preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y

VII.- La Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 33, salvo en los casos de la fracción XIII y en el Artículo 35;

III.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al titular de la dependencia o al órgano de Gobierno, en el caso de las entidades;

IV.- Analizar trimestralmente en el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias;

V.- Analizar exclusivamente para su opinión cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Secretaría; y

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sostenibilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética y catálogo de compras verdes, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sostenible los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando las características de sus funciones así lo justifiquen.



Los órganos de Gobierno de las entidades deberán establecer dichos comités, salvo que por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación a juicio de la Secretaría.

El padrón lo tendrá a su cargo la Secretaría y en el mismo podrán inscribirse las personas físicas y morales que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento que para tal efecto se expida.

SEXTO.- Se agregan dos párrafos al artículo 19 y se modifica su segundo párrafo al mismo artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 19.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a).- Por licitación pública, y
- b).- Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores.
 - II.- La adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo la garantía de la propuesta, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que estable la presente Ley.



En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos

forestales manejados de manera sostenible en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal del Estado de Quintana Roo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que el pedido o contrato sólo puede fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la patente de los bienes o servicios de que se trate.



SEPTIMO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 34.- Las dependencias que para el cumplimiento de sus programas autorizados o para el otorgamiento de prestaciones de carácter social al personal que les preste servicios y las entidades que en cumplimiento de su objeto o fines propios, adquieran bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que permitan obtener al Estado las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional del agua, compras verdes, optimización y uso sostenible de los recursos, así como la protección al medio ambiente, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso, observarán las siguientes reglas:

I.- Determinar los bienes o líneas de bienes que por sus características o especificaciones, no se sujetarán al procedimiento de licitación previsto en el Artículo 19 de esta ley;

II.- La adquisición de los bienes que en los términos de la fracción anterior, se sujeten al procedimiento de licitación a que se refiere el Artículo 19, se llevarán a cabo con estricto apego a dicho procedimiento;

III.- Si los bienes o líneas de bienes fueran, de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de licitación previsto en el Artículo 19, la dependencia o entidad con excepción de las adquisiciones de bienes a que se refiere la fracción I, del Artículo 33, deberá obtener previamente la adjudicación del pedido o contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones.

OCTAVO.- Se agrega una fracción al artículo 51, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio relacionado con Bines Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue.

ARTICULO 51.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias o entidades; procederá la suspensión:

I.- Cuando no se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y sus Reglamentos.

II.- Cuando se advierta que existan o pudieran existir las situaciones a que se refieren los artículos 44 y 45; y

III.- Cuando en ella se siga perjuicio al interés social y se contravengan disposiciones de orden público, y siempre que, de cumplirse las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 17 días del mes de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

**DIPUTADA ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

